

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Hojas: No. 1 de 38 Número de Auditoría: 03/2022 Resultado Definitivo: 02 Universo: 0.00 Muestra: 0.00 Monto de la irregularidad: 0.00
	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
-------------------------------	------------------------

DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS, ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT.

Vertiente: Eficacia, Eficiencia y Competencia de los Actores.

DEBER SER.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

"ARTÍCULO 18. A cargo de cada una de las direcciones generales habrá un director general, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento.

Los directores generales serán auxiliados por los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio. "

"ARTÍCULO 19. Los directores generales tendrán las facultades genéricas siguientes:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

..XXIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;"

"ARTÍCULO 46. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

..XII. Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras."

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción..."

"ARTÍCULO 53. Al frente de cada dirección general habrá un director general quien tendrá las facultades genéricas a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento."

"ARTÍCULO 60. La Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y coordinar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de recursos forestales, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de

CORRECTIVA

El Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la PROFEPA, con apoyo de los Directores de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras y de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre y Fitosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, deberá realizar y documentar las acciones siguientes:

1.- Implementar para el segundo semestre de 2022, un Programa Operativo para el cumplimiento de sus objetivos acordes a sus atribuciones sustantivas y operativas, estableciendo metas de manera calendarizada con las actividades y/o acciones que puedan ser programadas para su realización.

Cabe destacar, que dicho Programa Operativo deberá contener la Meta a cumplir por la DGIAPAF, conforme a su atribución dispuesta en el Artículo 60 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente y que dispone lo siguiente:

"Realizar los actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales y su control fitosanitario; especímenes; partes y derivados de la vida silvestre; organismos genéticamente modificados; importación, exportación y retorno de materiales, sustancias y residuos peligrosos; así como las relativas al control fitosanitario; así como verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, en términos de la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte"



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría o bien, en el caso de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies, o causar daños a los ecosistemas; y en materia de ordenamiento ecológico;

II. Realizar los actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales y su control fitosanitario; especímenes; partes y derivados de la vida silvestre; organismos genéticamente modificados; importación, exportación y retorno de materiales, sustancias y residuos peligrosos; así como las relativas al control fitosanitario; así como verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, en términos de la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte;

V. Formular, someter a consideración del superior jerárquico y difundir los criterios técnicos para la atención de los asuntos relacionados con el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, así como coordinar, supervisar y evaluar su ejercicio por parte de las Delegaciones de la Procuraduría. En caso de que dichos criterios tengan contenido jurídico, los mismos se formularán con la participación de la Subprocuraduría Jurídica;

VI. Supervisar, coordinar, evaluar y realizar la verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas al comercio internacional de vida silvestre establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y participar en los grupos de trabajo relacionados con el comercio internacional de vida silvestre y el combate al tráfico ilícito internacional, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VII. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias, en la formulación de normas, manuales, lineamientos, criterios, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos para la atención de los asuntos de su competencia;

IX. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental aplicable; así como solicitar información y coadyuvar con las demás dependencias de la administración pública federal, cuyas actividades se encuentren relacionadas con los movimientos transfronterizos de mercancías sujetas a regulación no arancelaria por parte de la Secretaría;

X. Coordinar y concertar convenios o, en su caso, acuerdos con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como con institutos de investigación, institutos de educación superior y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, para el apoyo en el desempeño de sus atribuciones, y

En caso que la DGIAPF, no realice la programación de metas a cumplir en los términos descritos en los párrafos que anteceden, deberá presentar el Análisis Técnico y Normativo, que justifique la imposibilidad de su programación y cumplimiento, dicho análisis, deberá considerar los recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuenta esa Dirección General, así como las horas hombre destinadas al cumplimiento de las demás metas programadas y alineadas a sus atribuciones dispuestas en el Artículo 60 del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente.

El citado Análisis Técnico y Normativo, deberá contar con el Visto Bueno del Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA, al ser el superior jerárquico de la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la PROFEPA

3.- En cuanto a lo manifestado por la DGIAPAF, relativo a que derivado de las Visitas Anticipadas realizadas durante el año 2021, se identificaron casos en los cuales se programaría una Visita de Inspección y de proceder la generación del Procedimiento Administrativo sancionatorio para el año 2022, en apego a lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente.

Al respecto, se requiere que la DGIAPAF, evidencie los Actos de Inspección realizados, y en caso de así proceder, presente el estado procesal de cada uno de los casos. Además, cada Acto de Inspección, deberá ser correlacionado con la Visitas Anticipadas realizadas durante el año 2021.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 3 de 38
Número de Auditoría:	03/2022
Resultado Definitivo:	02
Universo:	0.00
Muestra:	0.00
Monto de la irregularidad:	0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines."

"ARTÍCULO 62. Las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección y Vigilancia Forestal y de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, tendrán además las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como para requerir la presentación de documentación e información necesaria;

II. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

III. Determinar las infracciones a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

IV. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

V. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación y sanciones, que en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de las sanciones;

VII. Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emitan, así como la presentación de las solicitudes de revocación, modificación o conmutación de multas y, en su caso otorgar o denegar la petición de suspensión, turnándolos a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, para su substanciación y elaboración de la resolución correspondiente;

VIII. Requerir, por conducto de la Subprocuraduría Jurídica, a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias, y concesiones en los casos en que se haya impuesto como sanción; así como:

a) Solicitar a otras dependencias federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de

PREVENTIVA.

1 a 3. El Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la PROFEPA, deberá instruir, por escrito, con el acuse de recibido respectivo, a los Directores de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, y de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre y Fitosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, lo siguiente:

- Dar estricto cumplimiento a cada una de las atribuciones conferidas a esa Dirección General, en los Artículos 60 y 62 del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente.
- Que la documentación que genere la DGIAPF, respecto al cumplimiento de sus atribuciones establecidas en los Artículos 60 y 62 del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente, deberá organizarse, clasificarse y resguardarse con un orden congruente que permita de manera eficiente, eficaz y oportuna su correlación con la atención y cumplimiento a sus atribuciones descritas en la normativa referida.

En el caso particular, de las Visitas Técnicas y Visitas Anticipadas que realiza la DGIAPAF, deberá asegurar lo siguiente:

- Que todas su actuaciones tengan su debida fundamentación jurídica que le permita actuar a la PROFEPA para dar cumplimiento al objeto de dichas Visitas Técnicas y Anticipadas.
- Que se realice un adecuado y oportuno seguimiento a las Visitas Técnicas y Anticipadas, para que en caso de detectarse por medio de dichos actos, incumplimientos normativos, se lleven a cabo las

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, y

b) Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones;

IX. Resolver las oposiciones a los actos de trámite en el procedimiento de inspección que se aleguen por los interesados durante dicho procedimiento;

X. Atender directamente y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y el ministerio público federal, de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, solicitar apoyo e información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, e instituciones de investigación y científicas para atender dichas peticiones; así como solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos y la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia;

XI. Suscribir los convenios que tengan por objeto la realización de las acciones de restauración o compensación de daños, previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones comprometidas;

XII. Proponer al Subprocurador de su adscripción, la atracción de aquellos procedimientos administrativos iniciados por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas que por su importancia, trascendencia o relevancia ameriten sustanciarse y resolverse por las direcciones generales a que se refiere este artículo;

XIII. Investigar y en su caso realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia, en el ámbito de su competencia;

XIV. Investigar y atender los hechos relacionados con contingencias ambientales en la materia de su competencia;

XV. Promover cursos de capacitación y actualización al personal de la Procuraduría en las materias de su competencia;

XVI. Ejecutar los operativos en las zonas críticas, prioritarias o de interés en materia de su competencia, bajo la coordinación de quien designe el Procurador, en cualquier parte del territorio nacional;

XVII. Llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes asegurados

acciones de inspección y vigilancia, e instauración de los procedimientos administrativos sancionatorios, por la materialización de infracciones ambientales y en su caso hasta la denuncia penal respectiva.

- Asegurar que las personas servidoras públicas adscritas a esa DGIAPAF y que realizan las Visitas Técnicas y/o Anticipadas tengan dicha función en su perfil de puesto, en caso contrario, solicitar el apoyo a la Dirección General de Administración de la PROFEPA, para iniciar las gestiones administrativas para su corrección o complementación de los perfiles de puesto.
- Generar el Oficio de Respuesta dirigido a la persona física o moral que se le practiquen dichas visitas, posterior a las mismas, notificando formalmente los hallazgos detectados.
- Respecto al formato que se utiliza para realizar el seguimiento de las Visitas, que se asegure que tenga todos los datos a requisitar y de ser necesario que se adecuen a las necesidades del área que los elabora, con el fin de que la información contenida sea eficiente y eficaz respecto al contenido de información que se registra.

AL DESEMPEÑO.

1 a 3. El Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la PROFEPA, con apoyo de los Directores de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras y de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre y Fitosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, deberá de realizar un diagnóstico de las funciones y actividades que desarrollan los Servidores Públicos Adscritos a esa



Hojas:	No. 5 de 38
Número de Auditoría:	03/2022
Resultado Definitivo:	02
Universo:	0.00
Muestra:	0.00
Monto de la irregularidad:	0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

que se encuentren en sus instalaciones y de los bienes decomisados; así como registrar y dar seguimiento a los bienes asegurados que tengan un depositario distinto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando de lo actuado a la Dirección General de Administración;

XVIII. Determinar o dar el destino final a los bienes asegurados y a los decomisados, conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando de lo actuado a la Dirección General de Administración;

XX. Participar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, en los grupos de trabajo que se integren para la elaboración, revisión y modificación de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, proyectos regulatorios y demás normatividad, en las materias de su competencia, coordinándose para ello con la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

XXI. Auxiliar, cuando así lo solicite, a la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, en la investigación de los hechos relacionados con denuncias ambientales que le sean remitidas para su atención;

XXII. Promover y coordinar la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas o los municipios con el objeto de que asuman funciones de inspección y vigilancia en las materias de su competencia;

XXIV. Implementar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de iniciar el procedimiento administrativo y/o denunciar penalmente lo correspondiente;

XXV. Formular, de conformidad con los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando previamente a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, las denuncias o querrelas ante el ministerio público por actos u omisiones delictuosas en los que la Procuraduría resulte afectada o se afecte al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas o la gestión ambiental, así como solicitar la coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, y otorgar el perdón, previa autorización a que se refiere la fracción XII del artículo 63 de este Reglamento, en caso de los delitos perseguibles por querrela, y

XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado"

Dirección General a su cargo, en función de las atribuciones conferidas en el Artículo 60 del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente.

Lo anterior, con el fin de detectar si esa Dirección General a su cargo esta contribuyendo con las actividades que regularmente desarrolla, de manera eficiente y eficaz con la misión, visión y objetivos de la PROFEPA.

Se sugiere que dicho diagnóstico, contenga lo siguiente:

- Antecedentes
- Identificación, definición y descripción del problema o necesidad, que deberá incluir los siguiente:
 - ✓ Definición del problema
 - ✓ Estado actual del problema
 - ✓ Evolución del problema
 - ✓ Experiencias de atención
- Determinación de objetivos.
- Aportaciones de sus actividades al Plan Nacional de Desarrollo y a la misión, visión y objetivos de la PROFEPA.
- Cobertura de sus actividades.
- Análisis de alternativas.
- Estrategias por adoptar.
- Conclusión.

Por último, se recomienda al Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, implementar actividades de supervisión periódica, con el fin de valorar y en su caso actualizar o implementar Controles Internos que permitan administrar con efectividad a los riesgos que pudiesen afectar el logro de sus objetivos y metas.

La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de



Hojas:	No. 6 de 38
Número de Auditoría:	03/2022
Resultado Definitivo:	02
Universo:	0.00
Muestra:	0.00
Monto de la irregularidad:	0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Artículo Segundo

"9. NORMAS GENERALES, PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE CONTROL INTERNO.

SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

6. Definir Metas y Objetivos institucionales.- El Titular, con el apoyo de la Administración, debe definir claramente las metas y objetivos, a través de un plan estratégico que de manera coherente y ordenada, se asocie a su mandato legal, asegurando su alineación al Plan Nacional de Desarrollo y a los Programas Institucionales, Sectoriales y Especiales:

6.02 La Administración debe definir los objetivos en términos específicos de manera que sean comunicados y entendidos en todos los niveles en la institución. La definición de los objetivos debe realizarse en alineación con el mandato, la misión y visión institucional, con su plan estratégico y con otros planes y programas aplicables, así como con las metas de desempeño.

TERCERA. ACTIVIDADES DE CONTROL.

10.02 La Administración debe diseñar las actividades de control apropiadas para asegurar el correcto funcionamiento del control interno, las cuales ayudan al Titular y a la Administración a cumplir con sus responsabilidades y a enfrentar apropiadamente a los riesgos identificados en la ejecución de los procesos del control interno. A continuación se presentan de manera enunciativa, mas no limitativa, las actividades de control que pueden ser útiles para la institución:

- Revisiones por la Administración del desempeño actual, a nivel función o actividad.
- Administración del capital humano.
- Controles sobre el procesamiento de la información.
- Controles físicos sobre los activos y bienes vulnerables.
- Establecimiento y revisión de normas e indicadores de desempeño.
- Segregación de funciones.
- Ejecución apropiada de transacciones.
- Registro de transacciones con exactitud y oportunidad.
- Restricciones de acceso a recursos y registros, así como rendición de cuentas sobre éstos.
- Documentación y formalización apropiada de las transacciones y el control interno.

CUARTA. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

13. Usar Información relevante y de calidad.- La Administración debe implementar los medios necesarios para que las unidades administrativas generen y utilicen información relevante y de calidad, que contribuyan al logro de las metas y objetivos institucionales y den soporte al SCII...

13.03 La Administración debe obtener datos relevantes de fuentes confiables internas y externas, de

atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma
28 de junio de 2022

Fecha compromiso de atención
30 de agosto de 2022

Lic. Rosendo González Cázares
Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la PROFEPA

Biol. Felipe de Jesús Olmedo Octaviano
Director de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 7 de 38 Número de Auditoría: 03/2022 Resultado Definitivo: 02 Universo: 0.00 Muestra: 0.00 Monto de la irregularidad: 0.00
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS		

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
-------------------------------	------------------------

manera oportuna, y en función de los requisitos de información identificados y establecidos. Los datos relevantes tienen una conexión lógica con los requisitos de información identificados y establecidos. Las fuentes internas y externas confiables proporcionan datos que son razonablemente libres de errores y sesgos.

13.04 La Administración debe procesar los datos obtenidos y transformarlos en información de calidad que apoye al control interno.

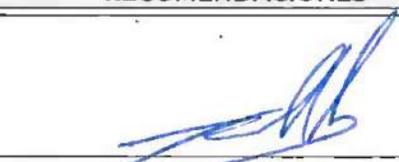
13.05 La Administración debe procesar datos relevantes a partir de fuentes confiables y transformarlos en información de calidad dentro de los sistemas de información de la institución."

SER.

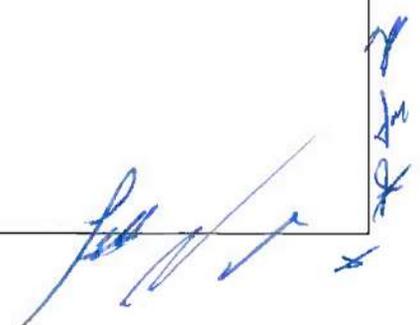
Respecto del análisis a las actividades reportadas y realizadas en el año 2021, por la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras (DGIAPAF), en correlación a sus atribuciones descritas en el Artículo 60 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se detectó lo siguiente:

1. La DGIAPAF, no cuenta con evidencia documental de haber realizado Actos de Inspección para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales y su control fitosanitario; especímenes; partes y derivados de la vida silvestre; organismos genéticamente modificados; importación, exportación y retorno de materiales, sustancias y residuos peligrosos; así como las relativas al control fitosanitario; así como verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, en términos de la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte; atribución conferida a esa Dirección General, mediante el Artículo 60 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Al respecto, la DGIAPAF manifestó que por lo que hace a los numerales I, II y III, en el rubro de materiales, sustancias y residuos peligrosos cuyos movimientos de importación y exportación, están sujetos a control por la SEMARNAT y vigilancia por la PROFEPA; las visitas técnicas BPC's y visitas anticipadas PLAFEST, INMEX y NO SIREV, que realizó la DGIAPAF y las Delegaciones de la PROFEPA en los Estados; están directamente vinculadas con la formulación y dirección de la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y, en particular, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los desechos peligrosos y el Acuerdo de clasificación y codificación de mercancías reguladas por la SEMARNAT.



Biól. Francisco Javier Navarrete Estrada
 Director de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre y Fitosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras





Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Además, DGIAPAF manifestó que por lo que hace a la Dirección de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, no se llevaron a cabo visitas de inspección bajo el amparo de una Orden de Inspección, en razón de la pandemia sanitaria que vive el país desde el año 2020, que originó que la industria y empresas de servicio no laboraran al 100% de su capacidad instalada y la Procuraduría llevó actividades de trabajo en casa, lo cual afectó la logística para su programación y traslado, optando por realizar visitas técnicas y anticipadas en materia de BPC's, PLAFEST, INMEX y NO SIREV, mediante las cuales se verificó y se inspeccionó que los particulares visitados dieran cumplimiento a las disposiciones previstas en los ordenamientos legales citados en el párrafo que antecede al presente.

En materia de Vida Silvestre y Fitosanitaria, la DGIAPAF, refirió que se hizo la entrega de la información de las verificaciones realizadas por personal adscrito a esa Dirección General, en la aduana de carga del AiCM. Asimismo, la Dirección de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre y Fitosanitaria manifestó que dadas las diferencias entre las materias competencia de la DGIAPAF y sus respectivos marcos legales, la atribución inspeccionar fue incluida en el Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente para las actividades relacionadas solo con las materias de sustancias y residuos peligrosos.

Asimismo, precisó que en el caso de las inspecciones en materia de Vida Silvestre y dado que la verificación se alinea a la coadyuvancia en materia aduanera que le corresponde a la PROFEPA con la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) en punto de ingreso/salida de mercancías o en respuesta a presuntos casos de movimientos transfronterizos irregulares detectados en otros países y cuyo origen de las mercancías haya sido México; los Actos de Inspección que pudieran derivarse de la detección de irregularidades se solicitan a las Delegaciones de la PROFEPA o a la Subprocuraduría de Recursos Naturales, para que en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 59 y 61 del Reglamento Interior de la SEMARNAT sean implementados.

Finalmente, manifestó que en el caso de la fitosanidad forestal, al ser un movimiento únicamente de importación, en caso de no cumplimiento la mercancía es retornada al país de procedencia/origen por lo que no se solicitan inspecciones dentro del territorio nacional.

Al respecto, este OIC considera que si bien las visitas técnicas en materia de BPC's y las visitas anticipadas en materia INMEX, PLAFEST y NO SIREV, pudieran constituir Actos de Vigilancia; las mismas no constituyen Actos de Inspección bajo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Así mismo, del análisis a la información presentada para soportar y evidenciar las verificaciones en materia de Vida Silvestre y Fitosanitaria, el nombre de las personas servidoras publicas que las realizó

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Clave: 16E00
Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

no están adscritas a la plantilla de la DGIAPAF. Además, que se conoció que los actos de Inspección son realizados principalmente por las Delegaciones de la PROFEPA en los Estados, a través de sus Inspectorías.

Por último, es de señalarse que el Artículo 60 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT no hace la distinción de materias; por lo que la atribución de Inspección, verificación y vigilancia son tanto aplicables en el rubro de materiales, sustancias y residuos peligrosos, como en materia de vida silvestre y fitosanitaria, atribución que se ve reforzada con lo dispuesto en el Artículo 62 del mismo Reglamento.

Por lo anterior, el resultado antes descrito, de no regularizarse o subsanarse podría considerarse un presunto desapego a lo dispuesto en el fundamento normativo siguiente: Artículos 47 y 60 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Artículo Segundo, Apartado 9. NORMAS GENERALES, PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE CONTROL INTERNO. SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, Numerales 6, y 6.02 y TERCERA. ACTIVIDADES DE CONTROL, Numeral 10.02 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

1.1 En materia de sustancias peligrosas, durante 2021, se realizaron Visitas Técnicas de BPC's y Visitas Anticipadas en las materias de PLAFEST, INMEX y NO SIREV, detectando lo siguiente:

Materia	No. de Visitas realizadas por la DGIAPAF
Visitas técnicas de Bifenilos Polclorados (BPC's)	72
Visitas anticipadas a establecimientos que obtuvieron permiso para importar mercancías extremada y altamente tóxicas. (PLAFEST)	38
Visitas anticipadas a empresas de Industria Maquilladora y Manufacturera de Exportación (INMEX)	18
Visitas anticipadas a Importadores y exportadores que hubiesen utilizado las fracciones arancelarias reguladas por la SEMARNAT, aplicables a materiales, sustancias y residuos peligrosos. (NO SIREV)	3

A) Los oficios con los cuales se notificaron a los particulares la realización de las Visitas Técnicas o del requerimiento de información y documentación para las Visitas Anticipadas, carecen del fundamento que permita a la PROFEPA realizar dichos actos administrativos.

La DGIAPAF, manifestó en esencia que las denominadas "Visitas Técnicas BPC's" y "Visitas Anticipadas", no son un Acto de Autoridad ya que no derivan de una Orden de Inspección suscrita por



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

autoridad competente en la que se establezca como objeto verificar el cumplimiento de la legislación ambiental y sus reglamentos; si no que las primeras tienen el fin de inducir al particular al cumplimiento voluntario de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, y con los resultados obtenidos abonar información para el inventario nacional de BPC's que administra la SEMARNAT; y las segundas son con base en la autorización previamente otorgada a cada particular, al padrón de empresas INMEX de la Secretaría de Economía, y a la información obtenida de Aduanas y del SIREV, y a la entrega de la información por parte del particular de manera voluntaria.

Por lo anterior, este OIC considera que si bien no constituyen Actos de Inspección, con las formalidades dispuestas en la LGEEPA; si constituyeron un acto administrativo; por lo cual los oficios deben estar debidamente fundamentados, tal y como lo indica el artículo 3º fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

B) En dos casos de Visitas Técnicas de BPC's, el resultado del muestreo fue positivo, y en tres casos no se logró realizar el muestreo; sin embargo, la DGIAPAF lo reportó como cumplimiento; además, en 11 casos no realizó la Visita Técnica y no se acudió a corroborar la información presentada por el particular, respecto a que no contaban con transformadores o eran secos. **Ver Anexo.**

Al respecto, la DGIAPAF manifestó lo siguiente:

- Para los dos casos, el particular informó tener los resultados cromatográficos para el año 2021, (anexando copia de correo electrónico del 27 de septiembre de 2021), en los cuales realizó los estudios de BPC's a sus transformadores; los cuales salieron limpios de BPC's, sin adjuntar dichos estudios.
- Para los tres casos, señaló que al momento de la visita no se pudo realizar el muestreo por cuestiones de seguridad; sin embargo, los particulares entregaron los resultados cromatográficos en los que se refleja que sus transformadores no poseen BPC's, sin adjuntar dichos estudios.
- Finalmente, para los 11 casos, manifestó que los particulares le enviaron a la DGIAPAF, por correo electrónico, la información que corrobora su dicho; sin embargo, no proporcionó la correspondiente evidencia.

C) Se evidenció la realización de Visitas Técnicas de BPC's; por personas Servidoras Públicas (C.C. Patricia Damián Ayala, **Yessica Isabel González Soto**, Martha Patricia Martínez Sosa, **Antonio Rodríguez Flores**, José Alberto Colín Morales), que del análisis realizado a sus perfiles de puesto no

	<p align="center">ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p align="center">ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA</p> <p align="center">CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS</p>	<table border="0"> <tr> <td>Hojas:</td> <td align="right">No. 11 de 38</td> </tr> <tr> <td>Número de Auditoría:</td> <td align="right">03/2022</td> </tr> <tr> <td>Resultado Definitivo:</td> <td align="right">02</td> </tr> <tr> <td>Universo:</td> <td align="right">0.00</td> </tr> <tr> <td>Muestra:</td> <td align="right">0.00</td> </tr> <tr> <td>Monto de la irregularidad:</td> <td align="right">0.00</td> </tr> </table>	Hojas:	No. 11 de 38	Número de Auditoría:	03/2022	Resultado Definitivo:	02	Universo:	0.00	Muestra:	0.00	Monto de la irregularidad:	0.00
Hojas:	No. 11 de 38													
Número de Auditoría:	03/2022													
Resultado Definitivo:	02													
Universo:	0.00													
Muestra:	0.00													
Monto de la irregularidad:	0.00													

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
-------------------------------	------------------------

tienen en sus funciones la facultad de realizarlas; solo para dos personas Servidoras Públicas (CC. Antonio Rodríguez Flores y Jessica Isabel González Soto), sus perfiles de puesto refieren la función de realizar Actos de Inspección, pero no para Visitas Técnicas.

D) De las Visitas Técnicas de BPC's y Visitas Anticipadas de INMEX y NO SIREV, la DGIAPAF no generó un Acto Administrativo-Jurídico.

Al respecto, la DGIAPAF manifestó respecto a las Visitas Técnicas de BPC's, que se elaboran las Actas que dan constancia de la visita realizada y registran los hallazgos e información que entregan los particulares visitados.

Mientras que de las Visitas Anticipadas manifestó que debido a la renuncia de la entonces Titular de la DGIAPAF, se suspendió el envío de oficio de respuesta a los particulares ya que no había quien firmara.

E) Se constató que de las Visitas Anticipadas, la DGIAPAF cuenta con un formato de seguimiento, tipo CHECK LIST del análisis realizado a la documentación proporcionada por los particulares; sin embargo, el mismo carece de fecha, datos y firma de quién lo elaboró.

Al respecto, la DGIAPAF manifestó que dicho formato fue elaborado por la DIVSPPAF y únicamente es para documentar los hallazgos encontrados en la documentación. Al respecto, este OIC considera que si la DGIAPAF calificará este tipo de actos como de vigilancia; es importante que toda la documentación que se genere; brinde certeza respecto de quién realiza el análisis a la información proporcionada por las empresas.

F) Se detectaron deficiencias en el requisitado de los formatos de seguimiento, para las Visitas Anticipadas en las materias de PLAFEST, INMEX y NO SIREV, toda vez que el particular no hizo uso de las Autorizaciones obtenidas en dichas materias; sin embargo, fueron calificadas con incumplimientos o cumplimientos por el personal de la DGIAPAF que realizó las mismas.

La DGIAPAF manifestó en general que las autorizaciones no fueron utilizadas, y que fueron dictaminadas correctamente; sin embargo, el formato utilizado está elaborado en Excel con la opción de Desarrollador o Programador, que por default tiene una casilla prellenada y no puede quedarse en blanco. Además, refirió que la LFPA dispone en su artículo 13, que el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

(This section contains handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right and several initials on the right margin.)

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

G) Respecto a las Visitas Anticipadas de PLAFEST, se constató que los oficios de respuesta emitidos por la DGIAPAF, no se encuentran fundamentados y en 12 casos no se ubicaron los citados oficios.

La DGIAPAF manifestó que los Oficios no se realizaron, debido a la salida de la entonces Directora General, por lo que no había quien firmara los mismos.

H) En cuanto a las Visitas Anticipadas en materia de INMEX y NO SIREV, la DGIAPAF reportó su cumplimiento; sin embargo, en el formato de seguimiento, se registró que no cumplió; esto en cinco y dos casos, respectivamente. **Ver Anexo.**

La DGIAPAF manifestó, respecto a los cinco casos de INMEX que en cuanto al Oficio PFFPA/3.3/11C.5.1/192/2021, por un error se indicó su cumplimiento; siendo lo correcto el incumplimiento y que se programará la visita en el año 2022; en cuando a los dos casos de NO SIREV, indicó que por un error en el formato de seguimiento las dos casillas de la pregunta 2 quedaron seleccionadas; pero que el particular dio cumplimiento; sin embargo, no proporcionó ninguna evidencia que acreditara su dicho.

I) Respecto a las Visitas Anticipadas en las materias PLAFEST (18 casos), INMEX (siete casos) y NO SIREV (un caso); en los cuales la DGIAPAF, reportó incumplimientos por parte de los particulares, no se obtuvo evidencia de las acciones realizadas por esa Dirección General, a efecto de determinar la existencia de infracciones y de proceder la aplicación de sanciones conforme a la normatividad aplicable. **Ver Anexo.**

La DGIAPAF manifestó lo siguiente:

- Para los casos de PLAFEST, que los particulares con cumplimiento parcial (16 casos), notificará a la DGGIMAR a efecto de fortalecer la emisión de las autorizaciones; realizando las observaciones en esencia respecto a que no se envió Constancia Electrónica de que informó electrónicamente a la SEMARNAT, sobre los destinatarios y compradores del productos y cantidades o que ésta fue presentada en fecha posterior a la autorización. Además, señaló que en un caso programaría una visita en el año 2022 y del último caso, indicó que el particular si cumplió, sin embargo, no proporcionó evidencia que los sustente.
- En los casos INMEX, del primer caso, señaló que por error en el formato de seguimiento, las dos casillas de la pregunta 2 quedaron seleccionadas, pero que el particular si dio cumplimiento, sin acreditarlo; del segundo caso, manifestó que se programará la visita en año 2022, del tercer caso que las preguntas 3, 4, 5 y 6 no le aplican al particular, sin acreditar su dicho y de los cuatro casos

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Hojas: No. 13 de 38 Número de Auditoría: 03/2022 Resultado Definitivo: 02 Universo: 0.00 Muestra: 0.00 Monto de la Irregularidad: 0.00
	CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

<p>restantes no realizó ninguna manifestación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Por último, en el caso de NO SIREV manifestó que se tienen programadas visitas de inspección en el Proyecto de Programa Operativo Anual 2022; ya que el particular no entregó información. <p>Cabe recalcar que de la manifestación de programación de visitas para 2022, la DGIAPAF no presentó información o documentación que acredite que se encuentren programadas las visitas; puesto que tal y como la DGIAPAF lo indicó, lo que exhibió fue un proyecto.</p> <p>J) En cuanto a Visitas Anticipadas en materia de PLAFEST (tres casos) e INMEX (seis casos); la DGIAPAF no ha programado ni realizado las Visitas de Inspección. Ver Anexo.</p> <p>La DGIAPAF manifestó que se tienen programadas las visitas de inspección en el proyecto de Programa Operativo Anual 2022; sin embargo no proporcionó documentación que lo acredite.</p> <p>Los resultados antes descritos, de no aclararse, regularizarse o subsanarse podrían considerarse un presunto desapego a lo dispuesto en el fundamento normativo siguiente: Artículos 18, 19, fracción I, 47, 53 y 60 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículo Segundo, Apartado 9. NORMAS GENERALES, PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE CONTROL INTERNO. SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, Numerales 6, y 6.02, TERCERA. ACTIVIDADES DE CONTROL, Numeral 10.02 y CUARTA. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, Numerales 13 y 13.03 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.</p> <p>2. Para el ejercicio 2021, la DGIAPAF, presentó evidencia documental relacionada con actividades que desarrolló en dicho ejercicio en materia de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas, y de Vida Silvestre y Fitosanitaria, en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, y que identificó como acciones derivadas del cumplimiento de sus atribuciones establecidas en las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX y X del artículo 60 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; sin embargo, de su análisis no se tiene la claridad que permita asegurar que las actividades listadas se correlacionen con el cumplimiento de las atribuciones citadas. Ver Anexo</p> <p>El resultado antes descrito, de no aclararse podría considerarse un presunto desapego a lo dispuesto en el fundamento normativo siguiente: Artículos 18, 19, fracción I, 53 y 60 fracciones I, IV, V, VI, VII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Artículo Segundo, Apartado 9. NORMAS GENERALES, PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE CONTROL INTERNO.</p>	Empty space for recommendations
---	---------------------------------



 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 14 de 38 Número de Auditoría: 03/2022 Resultado Definitivo: 02 Universo: 0.00 Muestra: 0.00 Monto de la irregularidad: 0.00
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS		

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI Desempeño	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, Numerales 6, y 6.02, TERCERA. ACTIVIDADES DE CONTROL, Numeral 10.02 y CUARTA. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, Numerales 13, 13.03, 13.04 y 13.05 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

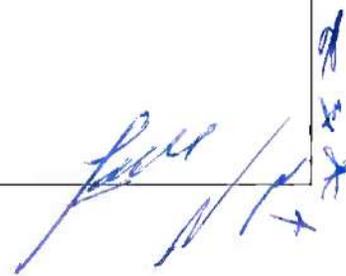
3. Para el ejercicio 2021, la DGIAPAF no evidenció actividades correlacionadas al cumplimiento de las atribuciones genéricas establecidas en el Artículo 62 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con excepción de las fracciones XV y XX.

Al respecto, la DGIAPAF manifestó que en materia de Sustancias Peligrosas, se efectuaron las denominadas "Visitas Anticipadas", por causa de la pandemia sanitaria, y con las cuales se identificaron casos a los cuales se programaría una Visita de Inspección para el ejercicio fiscal 2022, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley en materia y en su caso iniciar el procedimiento administrativo que se describe en el Artículo 62 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; mientras que en materia de Vida Silvestre y Fitosanitaria, se informó que no se realizaron actividades relacionadas con el citado artículo.

El resultado antes descrito, de no regularizarse o subsanarse podría considerarse un presunto desapego a lo dispuesto en el siguiente fundamento normativo: Artículos 18, 19, fracción I, 47, 53 y 62 fracciones I, II, III, IV, V VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Artículo Segundo, Apartado 9. NORMAS GENERALES, PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE CONTROL INTERNO. SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, Numerales 6, y 6.02 y TERCERA. ACTIVIDADES DE CONTROL, Numeral 10.02 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

CONCLUSIONES.

Los hallazgos determinados pueden impactar negativamente en el funcionamiento de la Unidad Auditada; toda vez que la DGIAPAF debe contar con la información y documentación suficiente y competente que permita asegurar que realizó y atendió cada una de sus atribuciones específicas y genéricas establecidas en los Artículos 60 y 62 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, respectivamente, o en su caso, contar con los elementos justificativos que evidencie de manera eficiente, oportuna y transparente su no aplicación. Lo anterior con el fin de asegurar una buena percepción de la ciudadanía hacia la PROFEPA en materia de Inspección Ambiental en Puertos Aeropuertos y Fronteras.





CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

FUNDAMENTO LEGAL.

1. Artículo 18, 19 fracciones I y XXIII, 46 fracción XII, 47, 53, 60 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI y 62 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Artículo Segundo, Apartado 9. **NORMAS GENERALES, PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE CONTROL INTERNO. SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, Numerales 6 y 6.02; TERCERA. ACTIVIDADES DE CONTROL, Numeral 10.02 y CUARTA. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, Numerales 13, 13.03, 13.04 y 13.05 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual de Aplicación General en Materia de Control.**

Rodrigo Arce Chávez.

Biól. Rodrigo Arce Chávez
Auditor

[Signature]
Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Jefa de Departamento de Auditoría
"F"

[Signature]
Mtro. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B" y
Coordinador del Acto de Fiscalización

[Signature]
Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 27 de junio de 2022.

